

REF.: DELEGA ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE INDICA EN LA JEFATURA DE LA DIVISIÓN JURÍDICA DEL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR.

RESOLUCION EXENTA N° 1881

SANTIAGO, 28 DIC 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496; lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Exenta N° 1363, de 29 de Diciembre de 2012, y la Resolución Exenta N° 1527, de 9 de Octubre de 2012, ambas de este Servicio Nacional del Consumidor; el Decreto Supremo N° 136, de 4 de Diciembre de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1363, de fecha 29 de Diciembre de 2006, se delegaron en la Jefatura de la División Jurídica, las facultades que se indican en su cuerpo decisorio.

2.- Que, dicha delegación de facultades fue ampliada por Resolución Exenta N° 1527, de 9 de Octubre de 2012, que establece nueva integración del Comité de Transparencia de este Servicio, incluyendo materias referidas al cumplimiento de las Leyes N° 20.285, en los términos estrictamente señalados en el numeral 5 de su parte resolutive.

3.- Que, por razones de buen servicio, se hace necesario actualizar y refundir las facultades delegadas a la jefatura de la División Jurídica de este Servicio.

4.- Que, el artículo 41 de la Ley N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, autoriza la delegación de atribuciones y facultades propias de los cargos que se ejerzan en la administración del Estado, bajo las condiciones que establece dicho precepto legal.

5.- Las facultades que detenta este Director Nacional.

R E S U E L V O:

1.- DELÉGANSE, a contar desde esta fecha, en el/la Jefe/a de la División Jurídica del Servicio Nacional del Consumidor, que ejerzan el cargo como titulares, suplentes, subrogantes o en forma transitoria y provisional, las siguientes atribuciones y facultades:

- a) Asumir la representación del Servicio en todo juicio, gestión o actuación judicial, de cualquiera especie, tenga o no relación con la Ley N° 19.496, en que el Servicio tenga interés actual o lo tenga en el futuro o que inicie o haya iniciado, sea como demandante, querellante, denunciante o peticionario; sea como tercero o en otra forma; todo, con la especial limitación de no poder ser emplazado en gestión judicial alguna, sin previa notificación personal del Director Nacional. En virtud de esta delegación podrá, en representación del SERNAC, denunciar, demandar e iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa y reconvenir; asimismo podrá representar al Servicio en todos los juicios o gestiones judiciales en que éste tenga interés actualmente o lo tuviera en lo sucesivo ante cualquier Tribunal del orden judicial, de compromiso o administrativo y en juicio de cualquiera naturaleza, incluyendo tributarios y de cobranza judicial; como demandante o demandado, tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o en cualquiera otra forma hasta la completa ejecución de la sentencia y otras resoluciones, pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que en esta letra se le delegan. Se deja expresa constancia que en este acto no se delegan las facultades del inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, es decir, la jefatura de la División Jurídica del Servicio Nacional del Consumidor no tendrá las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar, a los árbitros facultades de arbitadores, percibir ni aprobar avenimientos o acuerdos conciliatorios o de similar naturaleza, cualquiera sea su denominación, sin previa aprobación de esta Dirección Nacional.
- b) Comparecer ante todo tipo de autoridades administrativas, para formular solicitudes o consultas, responder consultas y efectuar cualquier gestión extrajudicial relacionada con las funciones propias del Servicio.
- c) Solicitar por escrito a los proveedores los antecedentes y documentación que digan relación con la información básica comercial, definida en el artículo 1° de la Ley N° 19.496, de los bienes y servicios que ofrezcan al público, en estricta sujeción a lo prescrito en el inciso cuarto de la letra g) del artículo 58 de dicho cuerpo legal.
- d) Solicitar por escrito a los proveedores toda otra documentación que sea estrictamente indispensable para ejercer las atribuciones que le corresponden a este Servicio, que digan relación con la información adicional sobre los bienes y servicios que ofrezcan al público, en estricta sujeción a lo prescrito en los incisos quinto y sexto de la letra g) del artículo 58 de dicho cuerpo legal.
- e) Denunciar ante los Tribunales Competentes a los proveedores que no cumplan con su obligación de proporcionar, dentro del plazo legal, los antecedentes y documentación requerida en virtud de lo dispuesto en los incisos cuarto, quinto y sexto de la letra g) del artículo 58 de la Ley N° 19.496.
- f) Dar la autorización previa o aprobar las condiciones para la celebración y prórroga de los contratos de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de las Direcciones Regionales de este Servicio.
- g) Ordenar la instrucción de investigaciones sumarias o sumarios administrativos, previo requerimiento de esta Dirección Nacional, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 126 y 129 del Estatuto Administrativo, aprobado por la Ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

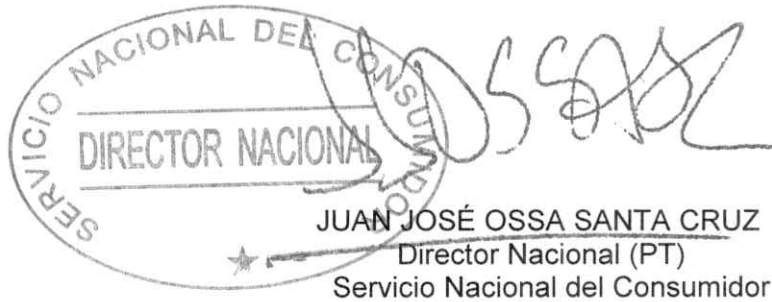
h) Firmar los Oficios de respuesta a las solicitudes de información presentadas al tenor de la Ley N° 20.285, anteponiendo la fórmula "Por orden del Director Nacional, como asimismo las facultades que sean estrictamente necesarias para adoptar, previo acuerdo del Comité de Transparencia, las medidas conducentes a dar íntegro y oportuno cumplimiento a las obligaciones que impone la Ley N° 20.285, en concordancia y relación con las Leyes N°s 19.496 y 19.628; con todo, los actos administrativos que denieguen total o parcialmente la entrega de dicha información serán dictados y suscritos por esta Dirección Nacional.

i) Dictar y firmar, por orden del Director Nacional, todas las resoluciones que sean necesarias para ejercer las atribuciones y facultades que se le delegan en este acto.

2.- DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 1363, de fecha 29 de Diciembre de 2006, de este Servicio, que delegó en la Jefatura de la División Jurídica, las facultades que se indican en su cuerpo resolutivo.

3.- NOTIFÍQUESE la presente resolución, en forma personal a el/la Jefe/a de la División Jurídica del Servicio Nacional del Consumidor, por el Subdirector Nacional, adjuntándole copia íntegra de la misma.

Anótese, regístrese, comuníquese y publíquese en la web de este Servicio.



JUAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ
Director Nacional (PT)
Servicio Nacional del Consumidor

Distribución.
Gabinete
División Jurídica
Oficina de Partes.